



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

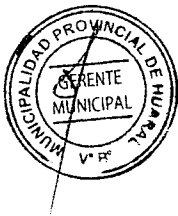
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de enero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 32377 de fecha 12 de diciembre del 2017 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES PAMPA LIBRE – LA CANDELARIA DE CHANCAY S.A.C." debidamente representado por el Gerente General el Sr. Jorge Antonio García Díaz, presenta Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017/GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, Informe N° 01121-2017-MPH/GAJ de fecha 29 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32377 de fecha 12 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C. interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Que mediante Informe N° 02010-2017-MPH/GTTSV de fecha 12 de diciembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial realiza su respectivo análisis del expediente en referencia elevándolo al superior jerárquico inmediato con la finalidad de resolver.

Que, con Carta N° 0275-2017-MPH/GM de fecha 12 de diciembre del 2017 se procede a notificar a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. sobre la nulidad de oficio promovida contra su representada.

Que, mediante expediente administrativo N° 32966 de fecha 19 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. procede a realizar su descargo.

Que, según el artículo 5° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 5.2 señala: "En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2018-MPH-GM

Que, precisando lo anterior es imperante señalar que no existe recurso de nulidad en la Ley de Procedimiento Administrativo General y en caso de administrados con interés legítimo para obrar la nulidad, solo procede como medio impugnatorio contra una resolución en el cual es el titular de dicho derecho.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 18117 de fecha 30 de junio del 2017, que concluyó con la emisión de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, se advierte que existen vicios en el procedimiento que causan la nulidad, como detalla:

1. Que, las documentaciones adjuntadas por el administrado mediante Expediente N° 29116, se evidencia que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 140° del código civil, ya que para su validez se requiere ser agente capaz objetivo física y jurídicamente posible, fin lícito, observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Consecuentemente, el artículo 1351 del mismo cuerpo legal señala:

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

En ese contexto, cabe señalar que en los referidos documentos (contrato de compromiso), no se especifica los datos de los contratantes, no tiene fecha de suscripción de contrato, las letras no están legibles.

No obstante, dichos documentos no están contemplados dentro de los requisitos establecidos por el TUPA de esta entidad edil.

2. Que, mediante Informe N° 958-2017-MPH/GTTSV/JLMZ emitido por el Asistente Administrativo II de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de fecha 12 de diciembre del 2017, se advierte que los vehículos de Placa F7C-496, A5X-791 y P1C-774, se encuentran inscritos en el padrón vehicular de la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples – Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.", y con tarjetas únicas de circulación vigente.

Sin embargo, se tiene que los referidos vehículos han sido considerados también en la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV como flota vehicular de la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A.", contraviniendo el procedimiento regular establecido en el instrumento legal precitado, toda vez que no se cumplió con cesar los vehículos de la mencionada empresa para incluir posteriormente a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A., por el cual contraviene el Principio de Legalidad. Con lo que se concluye que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A., no cumplía con los requisitos establecidos en el TUPA:

- Padrón de vehículos propios o contratos de arrendamiento de las unidades con las que prestará el servicio acreditando el 100% de la flota requerida para presentar el servicio en la ruta solicitada. Los Vehículos deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza local.

3. Se tiene también que mediante Expediente Administrativo N° 33404 de fecha 28 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre la Candelaria de Chancay S.A.C. presenta como carga probatoria las declaraciones juradas, así como las tarjetas únicas de circulación de los señores Ponce Marcos Cristina, Ibis Carolina Ponce Marcos, en el caso de estos primeros declaran expresamente no ser su firma la que se encuentra en el contrato y también figuran las personas Pacheco Granados de Alberca Teresa y Gavino Pablo Estela, los mismos que aseveran ser sus vehículos los que obran a fojas 150 y 152, empero no acreditan la titularidad de los vehículos, advirtiéndose con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2018-MPH-GM

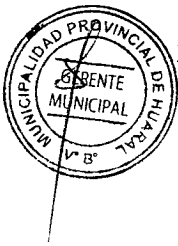
ello la existencia de la presunción de la comisión delictiva de falsedad genérica, el cual está contemplado en el código penal.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito, Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, no obstante el artículo 3° numeral 4 del T.U.O de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral de fecha 15 de noviembre del 2017, no cumple con una debida motivación, toda vez que no ha advertido los vicios especificados en presente informe.



Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley 27444, señala las causales de nulidad:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...)

Que, de acuerdo el artículo 211° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Informe N° 01121-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de diciembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare:

- Improcedente el Recurso de Nulidad interpuesta por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C. por carecer de legitimación en el procedimiento administrativo contenido en el Expediente N 18117.
- Se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral por contravenir con los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, retrotrayendo el Procedimiento hasta el momento de la emisión de la nueva resolución Gerencial, adoptando los lineamientos establecidos en el artículo 3°, numeral 4) de la Ley N° 27444.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2018-MPH-GM

GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad interpuesto por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Antonio García Díaz en calidad de Gerente General, contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Turismo Chancay" S.A., en mérito al inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución materia en controversia, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento, para que en caso de verse afectado sus intereses se sirvan presentar sus alegatos pertinentes a esta Entidad en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma.

ARTICULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C., representada por Don Jorge Antonio García Díaz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal